



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE,
DEPARTAMENTO DE LEÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-389-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de las cuentas por cobrar registradas por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AB-034-003-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ingrith Iveth Quiroz Hernández**, gerente municipal; **Reynaldo Armando Ocampo Blanco**, responsable de asesoría legal; **Ana Lissette Mayorquín Ruiz**, directora financiera; **Hermógenes Corea López**, responsable del Departamento de Tributación; **María José Ponce Aranda**, responsable de contabilidad; **Santos Bismar García Solís**, director administrativo; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto; **Lenin Antonio Tórrez Martínez**, responsable de Caja General; **Miguel Ángel Solís Montoya**, responsable de recaudación; **José Domingo Leyva Gallo**, **Petrona del Socorro Hernández Montes**, **Santos Melanio Medina**, **Yaritza Laiz Guevara Bucardo** y **Plácida Scarle Avilés Roa**, colectores tributarios; **Jimmy Alexander Hodgson Fredericks**, responsable de archivo; **José del Carmen Carrión Avendaño**, responsable de fiscalización y **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, exdirectora financiera, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada



Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de las compras por cobrar. **B)** Verificar si los saldos de las cuentas por cobrar constituyen derechos exigibles, están debidamente documentados, calculados, contabilizados y registrados en el período auditado. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos, a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de las cuentas por cobrar de la municipalidad auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de manuales y normativas del Departamento de Tributación;* **b)** *Omisión de información en los expedientes de los contribuyentes;* y **c)** *Debilidad en el seguimiento a los saldos de las cuentas por cobrar de los contribuyentes que presentan morosidad.* **2)** Los saldos de las cuentas por cobrar de la municipalidad auditada, se encontraron debidamente documentados, calculados, contabilizados y registrados, durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **3)** La Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de las cuentas por cobrar, registradas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; **4)** De cinco (5) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna con referencias: **AB-034-001-23** y **AB-034-001-2021**, de fechas veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés y tres de septiembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia: RIA-UAI-2084-24 y RIA-UAI-3160-24, de fechas veinticinco de julio y veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro respectivamente; la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, implementó dos (2) recomendaciones y tres (3) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del cuarenta por ciento (40%); y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos municipales vinculados con las operaciones auditadas.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazos vencidos, derivadas de auditorías previas, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazos vencidos, derivadas de auditorías predecesoras; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AB-034-003-2024**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, derivado de la administración de las cuentas por cobrar registradas, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ingrith Iveth Quiroz Hernández**, gerente municipal; **Reynaldo Armando Ocampo Blanco**, responsable de asesoría legal; **Ana Lissette Mayorquín Ruiz**, directora financiera; **Hermógenes Corea López**, responsable del Departamento de Tributación; **María José Ponce Aranda**, responsable de contabilidad; **Santos Bismar García Solís**, director administrativo; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto; **Lenin Antonio Tórrez Martínez**, responsable de Caja General; **Miguel Ángel Solís Montoya**, responsable de recaudación; **José Domingo Leyva Gallo**, **Petrona del Socorro Hernández Montes**, **Santos Melanio Medina**, **Yaritza Laiz Guevara Bucardo** y **Plácida Scarle Avilés Roa**, colectores tributarios; **Jimmy Alexander Hodgson Fredericks**, responsable de archivo; **José del Carmen Carrión Avendaño**, responsable de fiscalización y **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, exdirectora financiera, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazos vencidos, derivadas de auditorías predecesoras, debiendo informar sobre su resultado; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintisiete (1427) de las diez de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA